



Recurso nº 505/2026 C.A. Castilla-La Mancha 56/2026

Resolución nº 727/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de abril de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por D. K.H.E.B., en representación de VOLTIVEL INSTALACIONES SL, contra la adjudicación del procedimiento para la *“Instalación de captadores solares por aire para calentamiento de agua en la Residencia de Mayores Virgen de la Luz de Almonacid de Zorita, ubicada en la calle Estajadero 10, 19118 Almonacid de Zorita”*, expediente 549/2025, convocado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Alcaldía del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita ha llevado a cabo la tramitación de la licitación para la contratación para la *“Instalación de captadores solares por aire para calentamiento de agua en la Residencia de Mayores Virgen de la Luz de Almonacid de Zorita, ubicada en la calle Estajadero 10, 19118 Almonacid de Zorita”*, expediente 549/2025.

El valor estimado del contrato es de 49.222,38 euros.

Segundo. Con fecha de 11 de febrero de 2026 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) el anuncio de licitación y los pliegos del contrato.

Tercero. El procedimiento de contratación se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation).

Atendido lo anterior, el recurso se ha tratado con la preferencia y urgencia exigida por el apartado segundo del artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y



para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020).

Cuarto. Seguido el procedimiento por sus trámites, el órgano de contratación dictó la Resolución de Alcaldía nº 62/2026, de 23 de marzo de 2026, por la que se acordó la adjudicación del contrato a PARRIGAR INSTALACIONES SL, comunicándose dicho acuerdo al licitador recurrente.

El 24 de marzo de 2026 se remitió al recurrente, por sede electrónica del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, la comunicación de la adjudicación.

Quinto. El escrito de recurso se presentó en el Tribunal el día 25 de marzo de 2026. La recurrente en resumen sostiene que la adjudicación carece de motivación suficiente, al no haberse facilitado la clasificación completa de licitadores, las puntuaciones detalladas ni el acta de la Mesa, lo que impide verificar la correcta aplicación de los criterios del PCAP. Afirma que la notificación es incompleta y no permite conocer su posición ni el proceso de valoración, vulnerando los principios de transparencia e igualdad.

Sexto. A requerimiento de la Secretaría de este Tribunal, el órgano de contratación remitió el expediente y emitió el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El órgano de contratación, entre otras consideraciones, señala en el informe:

“PRIMERA.- Incompetencia funcional por razón de la cuantía (Inadmisión)

El recurrente ha interpuesto recurso especial contra el acto de adjudicación del contrato arriba referenciado que se le comunico mediante Resolución de Alcaldía nº 62/2026, de fecha 23 de marzo de 2026.



Sin embargo, el no cumple con los requisitos de cuantía necesarios para la interposición del Recurso Especial en Materia de Contratación (REMC), de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la LCSP:

1. Valor Estimado del Contrato: El valor estimado del contrato, calculado según las reglas del artículo 101 de la LCSP, asciende a 49.222,38 € (sin IVA), según consta en la memoria justificativa y pliegos aprobados.

2. Umbrales aplicables: Tratándose de un contrato de suministros, el artículo 44.1.a) de la LCSP exige que su valor estimado sea igual o superior en este caso a 100.000 euros. Dado que el valor estimado de 49.222,38 € es inferior a 100.000 €, el acto no es susceptible de recurso especial, de acuerdo con el art. 44.1 y la jurisprudencia del TACRC que inadmite recursos en supuestos de cuantía insuficiente”.

Y concluye:

“Por lo expuesto, este Órgano de Contratación considera que el recurso debe ser INADMITIDO por incompetencia del Tribunal por razón de la cuantía, al no superar el valor estimado del contrato el umbral mínimo establecido en el art. 44.1 LCSP.”

El presente recurso ha sido tramitado de forma preferente y urgente conforme exige el artículo 58 del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y el Convenio suscrito el 25 de septiembre de 2024, entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales (BOE de 3 de octubre de 2024).



Segundo. Conforme al artículo 58 del RDL 36/2020, al tratarse de la revisión del acto de adjudicación del contrato cofinanciado con cargo a Fondos Next Generation-UE, el recurso se ha de interponer dentro del plazo legal de diez días naturales, plazo que se ha cumplido en este caso.

Tercero. De conformidad con el artículo 48 LCSP, la recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del presente recurso especial, puesto que participó en el procedimiento de licitación, presentó oferta en tiempo y forma y resulta directamente afectada por la resolución de adjudicación impugnada, cuya eventual anulación permitiría que resultase propuesta como adjudicataria del mismo, al concurrir solamente ella y la adjudicataria a la licitación.

Cuarto. La adjudicación es uno de los actos impugnables, de acuerdo con el artículo 44.2.c) LCSP, si bien para poder interponer recurso especial en materia de contratación, debe tratarse de alguno de los contratos e importes contemplados en el artículo 44.1 de la LCSP.

Tratándose de un contrato de suministros, el artículo 44.1.a) señala que su valor estimado debe ser igual o superior a 100.000 €. Teniendo en cuenta que como señalamos en los antecedentes de hecho de esta resolución, el valor estimado del contrato (49.222,38 euros de acuerdo con el PCAP) no alcanza el umbral señalado sin que, por otra parte, el recurrente haya cuestionado aquel o la naturaleza jurídica del contrato, el recurso debe inadmitirse con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmisión del recurso interpuesto por D. K.H.E.B., en representación de VOLTIVEL INSTALACIONES SL, contra la adjudicación del procedimiento para la *“Instalación de captadores solares por aire para calentamiento de agua en la Residencia de Mayores Virgen de la Luz de Almonacid de Zorita, ubicada en la calle Estajadero 10,*



19118 Almonacid de Zorita”, expediente 549/2025, convocado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES